

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto declarando jubilado a don Eugenio Retuerto y Ruiz, Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 554.
- Otro nombrando Magistrado de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Luis Maffiotte y La Roche.—Página 554.
- Otro ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Rodrigo Díaz Gutiérrez.—Página 554 y 555.
- Otro disponiendo que el General de división D. Rafael Moreno y Gil de Borja, cese en el mando de la 11.ª división y pase a situación de primera reserva.—Página 555.
- Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división, en situación de primera reserva, D. Rafael Moreno y Gil de Borja.—Página 555.
- Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada don Angel Rodríguez del Barrio.—Páginas 555 y 556.
- Otro nombrando General de la 11.ª división al General de división D. Angel Rodríguez del Barrio.—Página 556.
- Otro ídem General de la primera brigada de Cazadores de Montaña al General de brigada D. Enrique Salcedo Molinuevo.—Página 556.
- Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Enrique Salcedo Molinuevo, don Juan Arzadum Zabalá, D. Isidoro de la Torre Santanã, D. Antonio Durán Lóriga, D. Victoriano Pérez Hecce y Alvargonzález y D. Fernando Urruela Sanabria.—Página 556.
- Otro nombrando Gobernador militar de Guadalajara al General de bri-

gada D. Antonio Sánchez Pacheco.—Página 556.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la primera división al General de brigada don Manuel González Carrasco.—Página 556.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región al General de brigada D. Federico García Rivera.—Página 556.

Otro ídem General de la brigada de Infantería de Mallorca al General de brigada D. Fernando de la Torre Castro.—Página 557.

Otro ídem id. de la primera brigada de Infantería de la sexta división al General de brigada D. Manuel Burguete Lama.—Página 557.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Benito Martín González pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.—Página 557.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la séptima región al General de brigada D. Enrique Alix Recalde.—Página 557.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Narciso Jiménez Morales, pase a la de segunda.—Página 557.

Otro ídem que el Intendente de división D. José López Martínez, actual Intendente general de la octava Región, cese en el cargo de Intendente general del Cuartel general del Ejército en Jefe del Ejército de España en África.—Página 557.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Pascual Gracia Perruca.—Página 557.

Otro nombrando General de la brigada de Infantería de Tenerife al General de brigada D. Pascual Gracia Perruca.—Páginas 557 y 558.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de la Guardia civil al Coronel de dicho Instituto D. Benito Pardo González.—Página 558.

Otro nombrando Inspector, a las órdenes del Director general de la

Guardia civil, al General de brigada de dicho Instituto D. Benito Pardo González.—Página 558.

Otro disponiendo queden suprimidas las zonas polémicas del Fuerte de Campanar, de Portugalete, subsistentes según Real decreto de 26 de Febrero de 1913.—Página 558.

Otros conmutando por destierro las penas que les faltan por cumplir a Victorino Poyatos Bermejo y a Pedro Díaz Larrauri, y que les fueron impuestas en las causas y delitos que se mencionan.—Página 558.

Otros indultando del resto de las penas que les faltan por cumplir a Laureano Frias González, Filemón Guerrero Muñoz y Tomás Páramo Domínguez, y que les fueron impuestas en las causas y delitos que se mencionan.—Páginas 558 y 559.

Otro conmutando por un mes y un día de arresto mayor el tiempo de privación de libertad que debe sufrir Gregorio Cerezo Cardaño, a que fue condenado en la causa y delito que se menciona.—Página 559.

Real orden concediendo a la S. A. "Rivas Hermanos", domiciliada en Málaga, un préstamo de 370.000 pesetas, en las condiciones consignadas en el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial y la Real orden que se inserta.—Páginas 559 a 561.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Hacienda.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda el mes de Noviembre.—Páginas 561 y 562.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 562.

Otra dictando reglas para la recaudación del canon que sobre concesiones de transportes rodados por

*vias de Mancomunidades, Diputaciones y Ayuntamientos, han de satisfacer las Sociedades beneficiarias de dichas concesiones.*—Página 562.

### Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios de Correos. Páginas 562 y 563.

Otra ídem id. al Celador de Telégrafos D. Pedro Castilla y Molina.—Página 563.

Otra disponiendo se convoque a subasta para la enajenación de materiales sobrantes de las obras que se están realizando en la casa de la calle de la Magdalena, 12, de esta Corte, propiedad del Estado.—Página 563.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Aurelio Zamora Salinas Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Cuenca.—Página 563.

### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense a doña María de las Mercedes Sanz y Miedes.—Página 563.

Otra ídem id. de la ídem id. de La Laguna (Canarias) a doña María Dadas Gutiérrez.—Páginas 563 y 564.

Otra aprobando la designación de los Tribunales que se indican, que han de actuar en los ejercicios de oposición a las plazas que se mencionan.—Página 564.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Luis Fernández Sabater, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de Pri-

mera enseñanza de Guipúzcoa.—Página 564.

Otra ídem un mes de prórroga por enfermedad, para que pueda poseerse de su destino, al Portero cuarto de este Ministerio Carlos Rodríguez Martínez.—Página 564.

Otra disponiendo que en el plazo de cinco días remitan a la Sección Central de este Departamento, los de aquellas que ocupen edificio propio o independiente de otro del Estado, una relación comprensiva de la extensión, plantas y magnitud del local, así como la matrícula y asistencia diaria de alumnos.—Página 565.

### Fomento.

Real orden disponiendo se establezca en Zaragoza una Delegación especial encargada, como en anteriores campañas de remolacha de la distribución y regulación de este tráfico a las fábricas de azúcar de las regiones de Aragón, Navarra y Rioja.—Página 565.

### Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes nombrando Corredores de Comercio de Aleira (Valencia), y Puertollano (Ciudad Real) a don Antonio Benet y Cot y D. Emiliano Martín Sánchez, respectivamente.—Página 565.

### Administración Central.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 565.

GRACIA Y JUSTICIA.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular comunicando a los Fiscales de las Audiencias territoriales instrucciones relativas a la renovación próxima de Jueces municipales.—Página 566.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 566.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando que la subasta de los materiales sobrantes procedentes del derribo de la casa número 12 de la calle de la Magdalena, de esta Corte, se celebrará el día 1.º de Diciembre próximo, a las once de la mañana, ante el Subsecretario de este Ministerio o persona en quien delegue.—Página 568.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por los turnos que se indican.—Página 568.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios afectos a esta Dirección general.—Página 570.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. ANEXO 2.º—EDICTOS.

INDICE de Leyes, Proyectos del Rey, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 24 del Estatuto, en relación con el 204 del Reglamento orgánico del mismo,

Vengo en declarar inhabilitado, con el

haber que por clasificación le correspondía, a D. Eugenio Retuerto y Ruiz, Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 22 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Magistrado de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, con el sueldo de 17.250 pesetas anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, párrafo último del Estatuto, en relación con el

204 del Reglamento orgánico del mismo, a D. Luis Maffiotte y La-Roche, número uno en la escala de Magistrados de Cuentas de segunda clase, en la vacante producida por haber sido nombrado Presidente del mencionado Alto Cuerpo D. Julio Urbina y Caballos-Escañera, Marqués de Cabriñana del Monte, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 19 de Septiembre último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Magistrado de Cuentas de segunda clase del Tribu-

nal Supremo de la Hacienda pública, por antigüedad, con el sueldo de 13.500 pesetas anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, párrafo último del Estatuto, en relación con el 201 del Reglamento orgánico del mismo, a D. Rodrigo Díaz Gutiérrez, número uno en la escala de Magistrados de Cuentas de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Luis Maffiotte y La Roche, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 19 de Septiembre último para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de división D. Rafael Moreno y Gil de Borja cese en el mando de la undécima división y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división, en situación de primera reserva, D. Rafael Moreno y Gil de Borja, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 165 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Angel Rodríguez del Barrio,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Rafael Moreno y Gil de Borja, la cual corresponde a la segunda de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del General de brigada D. Angel Rodríguez del Barrio.*

Nació el día 28 de Agosto de 1876.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 28 de Agosto de 1893, siendo promovido al empleo de segundo Teniente el 24 de Junio de 1895, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios. Ascendió a primer Teniente en Julio de 1897, a Capitán en Octubre siguiente, a Comandante en Abril de 1911, a Teniente coronel en Julio de 1913, a Coronel en Junio de 1916 y a General de brigada en Mayo de 1921.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de San Fernando, y en Filipinas, en el Cuerpo de Carabineros, y en operaciones de campaña, en los Batallones de Cazadores expedicionarios números 1 y 11; de Capitán, de Secretario del Coronel de la Brigada de las provincias de Laguna y Batangas, continuando en operaciones de campaña hasta el 19 de Junio de 1898, que cayó prisionero, logrando fugarse en 30 de Diciembre siguiente y siendo destinado al Batallón expedicionario número 6, y en la Península, en el cuarto Batallón de Montaña, Regimiento del Príncipe, en el Batallón Cazadores de Alba de Tormes, de alumno de la Escuela Superior de Guerra y, verificado las prácticas reglamentarias, en los Regimientos Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería y 5.º montado de Artillería, y en el Ejército de operaciones de Melilla, en la brigada primera de la División de Cazadores, con la que asistió a los combates, acciones y operaciones llevadas a cabo desde Agosto de 1909 hasta Enero del año siguiente, que pasó a practicarlas en el Estado Mayor de dicho Ejército, y posteriormente a la Comisión del plano de Menorca y del mapa militar itinerario, hojas números 85 y 86 (Granada).

Vuelto al Arma de procedencia después de haber sido declarado con aptitud acreditada de Estado Mayor, fué destinado al Regimiento de Alcántara, y después nombrado Ayudante de campo del General Alfau, Comandante general de Ceuta; de Comandante, en dicho cometido, a la inmediación del mismo General en su anterior cargo y en el que después se le confirió de Alto Comisario de España en Marruecos, asistiendo a numerosos combates, hechos de armas y operaciones. En los exámenes de primer curso de árabe celebrados en Ceuta en 1912, obtuvo la nota de sobresaliente y el premio de 1.000 pesetas.

Posteriormente desempeñó el cargo de Comandante militar de Tetuán, y después fué destinado, en comisión, a las fuerzas regulares indígenas de Melilla; de Teniente coronel, en el Batallón de Cazadores de Madrid y grupo de fuerzas regulares indígenas de Melilla, número 1, con los que concurrió a operaciones de campaña, va-

rias veces mandando columna, y de Coronel ha desempeñado el cargo de Juez de causas de la cuarta Región y ejercido los mandos de los Regimientos del Príncipe y Ceuta, asistiendo con éste a operaciones de campaña, mandando columna.

De General de brigada ha mandado las segundas brigadas de Infantería de las 3.ª y 15.ª Divisiones, y desde Noviembre de 1924 viene mandando la primera Brigada de Cazadores de Montaña.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de visitar el frente del Ejército inglés, en Francia y Bélgica, desde el 26 de Marzo al 26 de Abril de 1917, formando parte de la Comisión militar española nombrada al efecto, presidida por el General de brigada D. Dámaso Berenguer.

Tomó parte en las campañas de Filipinas de subalterno y Capitán, y en la de Africa, territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán, de Capitán, Comandante, Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por el combate sostenido en Los Barrios de Calangay, San Nicolás, Pansipit, Poor y Payapa Guitúa en los días 24 al 26 de Octubre de 1896.

Dos cruces de primera clase de María Cristina, en permuta del empleo de primer Teniente, que le fué concedido por la toma de Silang, el 19 de Febrero de 1897, y la de Talisay y Bayuyungan, el 30 de Mayo siguiente.

Cruces de Isabel la Católica y Carlos III, por la acción de Sampiro (Balayán), el 27 de Enero de 1897, y la toma y ocupación de Pérez Dasmariñas, el 25 de Febrero siguiente.

Dos menciones honoríficas por los combates en el barrio de Magalulo, el 13 de Septiembre de 1897, y en las trincheras de Mabajanán y San Antonio, el 2 de Octubre siguiente.

Empleo de Capitán por los combates sostenidos en San Pablo y Alamitos (Laguna), del 9 al 11 de Octubre de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por la toma de la Alcazaba de Zeluán, el 27 de Septiembre de 1909.

Cruz de primera clase de María Cristina, por el combate de Beni-bu-Ifrur el 30 de Septiembre de 1909.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los servicios prestados y méritos contraídos en la ocupación de posiciones en las inmediaciones de Ceuta.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por los distinguidos servicios prestados y méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Empleo de Teniente Coronel por los méritos contraídos, hechos de armas, operaciones y servicios prestados desde el 25 de Junio hasta fin de Diciembre de 1913.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por los hechos de armas contraídos en Malatán y poblado de

Beni-Salen (Tetuán), los días 20, 21 y 22 de Julio de 1914.

Empleo de Coronel por los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Ceuta-Tetuán desde 1.º de Mayo de 1915 al 30 de Junio de 1916.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, por los méritos contraídos en la zona del Protectorado de África entre el período comprendido desde 30 de Junio de 1918 al 3 de Febrero de 1920.

Medallas de la campaña de Luzón, de 1896 al 98, de Sufrimientos por la Patria, de África, con los pasadores de Ceuta y Tetuán, y del Riff con el de Tetuán.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Encomienda de la Orden Marroquí de Ouixan Alanita.

Medallas de Alfonso XIII.

Cuenta treinta y dos años y cerca de dos meses de efectivos servicios, de ellos, cuatro años y más de cuatro meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar General de la undécima división al General de división D. Angel Rodríguez del Barrio.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Cazadores de montaña al General de brigada don Enrique Salcedo Molinuevo, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la tercera división.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Enrique Salcedo Molinuevo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Agosto de 1923, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Juan Arzadun Zabala y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Septiembre de 1923, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Isidoro de la Torre Santana y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Antonio Durán Loriga y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Victoriano Pérez Herce y Alvargonzález y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Marzo del co-

riente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Fernando Urruela Sanabria y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Guadalajara al General de brigada D. Antonio Sánchez Pacheco, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la primera división.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la primera división al General de brigada D. Manuel González Carrasco, actual Gobernador militar de Guadalajara.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región, al General de brigada D. Federico García Rivera, que desempeña igual cargo en la de la séptima Región.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la brigada de Infantería de Mallorca al General de brigada D. Fernando de la Torre Castro.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la sexta división al General de brigada D. Manuel Burguete Lana.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Benito Martín González pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la séptima Región, al General de brigada D. Enrique Alix Recalde.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Intendente de división D. José López Martínez, actual Intendente general de la

octava Región, cese en el cargo de Intendente general del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en África, que desempeñaba en comisión.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Pascual García Perruca, que cuenta la efectividad de 12 de Mayo de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Ángel Rodríguez del Barrio.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Pascual García Perruca.*

Nació el día 11 de Abril de 1865. Ingresó en el servicio, como Guardia joven del Colegio de Valdemoro, el 16 de Abril de 1882, causando alta como soldado voluntario de Infantería, sin premio, en Febrero de 1883, y ascendió a Cabo segundo en Mayo siguiente; a Cabo primero, en Septiembre de dicho año, y a Sargento segundo, en Octubre de 1884. En Febrero de 1889 obtuvo plaza de alumno en la Academia especial de Sargentos de Zamora, siendo promovido al empleo de segundo Teniente de dicha Arma el 1.º de Abril de 1891, por haber cursado con aprovechamiento los estudios y terminadas las prácticas reglamentarias. Ascendió a primer Teniente en Abril de 1894; a Capitán, en Julio de 1896; a Comandante, en Abril de 1909; a Teniente coronel, en Agosto de 1915, y a Coronel, en Mayo de 1919.

Sirvió como clase de tropa en el Regimiento del Infante, en la Academia especial de Sargentos de Zamora, cursando sus estudios y en prácticas en los Regimientos de Navarra y del Infante. De subalterno, en los Regimientos de Almansa y del Rey, asistiendo con este último a las maniobras desarrolladas por los confines de Cataluña y Aragón; en Cuba, en el primer Batallón expedicionario del Regimiento del Rey; de Capitán, en la segunda media brigada de la cuarta de las tropas del General en Jefe del Ejército de operaciones y en el primer Batallón expedicionario del Regimiento de Coyadonga, en la Pen-

ínsula en el anterior Cuerpo, Regimiento reserva de Huesca, Caja de Recluta de Barbastro; de Comandante, en la Caja anteriormente citada y en el Batallón segunda reserva de Barbastro, y de Teniente coronel, en Ceuta, en el Cuadro eventual y Regimiento de Borbón, con el que regresó a la Península en Mayo de 1916, y en la Caja de Recluta de Barbastro, de cuya zona estuvo interinamente encargado varias veces. Con motivo de la huelga del personal de Correos y Telégrafos, en Marzo de 1918, desempeñó desde el 19 al 23 de dicho mes el cargo de Inspector de los referidos servicios en Barbastro, habiendo merecido se le dieran las gracias de Real orden.

De Coronel ha desempeñado el mando de la Zona de Reclutamiento y reserva de Huesca y el cargo anexo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, y en distintas ocasiones ha ejercido accidentalmente el de Gobernador militar de dicha plaza. Desde Julio de 1922 viene mandando el Regimiento de Asia, habiéndose encargado interinamente varias veces del mando de la Brigada a que pertenece, así como del despacho del Gobierno militar de Gerona y séptima División, y desde el 13 de Septiembre al 14 de Octubre de 1923 desempeñó el cargo de Gobernador civil de la provincia.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba de subalterno y Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates sostenidos en Palomino el 8 de Enero de 1896 y de Guamajales el 16 de Febrero siguiente.

Empleo de Capitán por el combate habido en Jicarita y Canarros (Matanzas) el 3 de Julio de 1896.

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por la acción de Tinajitas el 26 de Agosto de 1896 y operaciones practicadas hasta fin de Abril de 1897, y por la acción de Las Delicias el 30 de Noviembre de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por la defensa del fuerte y plaza de Tayabacoa (Villas) durante el bombardeo de la escuadra enemiga los días 30 de Junio y 1.º y 2 de Julio de 1898.

Medalla de Cuba con tres pasadores. Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medalla de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y tres años y seis meses de efectivos servicios, de ellos treinta y cuatro años y más de seis meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la brigada de Infantería de Tenerife al General de brigada D. Pascual García Perruca.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, D. Benito Pardo González, que cuenta la efectividad de 6 de Mayo de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada de la Guardia civil, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. José González Hernández.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Benito Pardo González.*

Nació el día 3 de Abril de 1868.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería de Cuba el 29 de Agosto de 1882, siendo promovido al empleo de Alférez de dicha Arma en 1.º de igual mes de 1885, con cuyo empleo pasó al Instituto de la Guardia civil en Septiembre de 1888. Ascendió a primer Teniente en Noviembre de 1892, a Capitán en Enero de 1904, a Comandante en Mayo de 1913, a Teniente coronel en Marzo de 1916 y a Coronel en Mayo de 1919.

Sirvió de subalterno, en la Península, en los Regimientos de Covadonga y Granada. Obtenido el ingreso en la Guardia civil, prestó sus servicios en las Comandancias de Cuenca, Norte, Barcelona, nuevamente en la del Norte, en la de Caballería del 14.º Tercio y en la de Granada; de Capitán, en la Comandancia de Segovia, Comisión liquidadora de la Guardia civil de Cuba y Puerto Rico, Negociado de Incidencias de la Guardia civil de Cuba y Puerto Rico y Dirección general del Cuerpo; de Comandante y Teniente coronel, en la referida Dirección general.

De Coronel ha ejercido el cargo de Subinspector del 8.º Tercio, y desde Septiembre de 1924 viene prestando sus servicios en la Dirección general del Cuerpo.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta cuarenta y tres años y cerca de dos meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta años y más de dos

meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector, a las órdenes del Director general de la Guardia civil, al General de brigada de dicho Instituto D. Benito Pardo González.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidas las zonas polémicas del Fuerte de Campanzar, de Portugalete, subsistentes según Mi Decreto de 26 de Febrero de 1913.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por el Director y varios Profesores de la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte y por los padres de Victorino Poyatos Bermejo, en súplica de que se indulte a este último de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional y multa de 250 pesetas, a que fué condenado por la Audiencia de Guadalajara, en causa por delito de atentado a la Autoridad.

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, la buena conducta del penado, sus servicios en el Ejército y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Victorino Poyatos Bermejo y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Díaz Larrauri, en súplica de que se le indulte o commute por destierro la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de San Sebastián en causa por delito de homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando la naturaleza del hecho, la buena conducta del penado y no eponerse al indulto la parte agraviada, que ha sido indemnizada en lo posible del daño sufrido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Pedro Díaz Larrauri y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Murcia, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de seis años y un día de presidio correccional impuesta a Laureano Frías González en causa por delito de falsedad en documento público sea conmutada por la de seis meses y un día de igual presidio:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; teniendo en cuenta la propuesta de la Sala sentenciadora y en armonía con lo con-

sultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Laureano Erias González del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, impuesta a Filemón Guerrero Muñoz en causa por delito de robo, sea conmutada por la cuatro meses de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; teniendo en cuenta la propuesta de la Sala sentenciadora y lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Filemón Guerrero Muñoz del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid, proponiendo, con arreglo al artículo 3.º del Código penal, que la pena de seis años y un día de prisión mayor, impuesta a Tomás Páramo Domínguez en causa por delito de homicidio, sea indultada o conmutada por la seis meses y un día de prisión correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Tomás Páramo Domínguez del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada en solicitud de indulto de la multa de 10.125 pesetas, impuesta por la Audiencia de Palencia a Gregorio Cerezo Cardaño y otro, como autores de un delito de contrabando de efectos estancados, divisible dicha multa entre ambos penados por iguales partes:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo y que Gregorio Cerezo Cardaño, al parecer por insolvencia, no ha satisfecho la parte de multa que le corresponde, debiendo, por tanto, sufrir la sustitutoria personal equivalente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Ministerio de Hacienda; teniendo en cuenta el informe de la Sala sentenciadora, favorable al indulto, y así también lo consultado en igual sentido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por un mes y un día de arresto mayor el tiempo de privación de libertad que debe sufrir Gregorio Cerezo Cardaño en sustitución de la parte de multa que le corresponde en caso de insolvencia y a que fué condenado en la causa y por el delito referidos.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido ante el Banco de Crédito Industrial por D. José Rivas, cony Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Rivas Hermanos domiciliada en la capital de Málaga en solicitud de un préstamo de 550.000 pesetas, con arreglo a las leyes protectoras de las industrias nacionales nuevas y para el desarrollo de las existentes:

Resultando que presentada la instancia del interesado ante el Banco de Crédito Industrial, amparándose en el Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo siguiente, fué pasado a informe de la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, la cual dispuso la publicación de la petición en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, como así se verificó en 19 y 23 de Junio de 1924, respectivamente:

Resultando que en 22 de Enero último la Sección mencionada informó al Banco que la operación solicitada respondía a las finalidades de la ley, siempre que el préstamo se emplee solamente para fabricación de sal fina y abonos; y que, en su vista, el Banco, en 28 de Mayo último, informa a a su vez a ese Ministerio, con remisión del expediente; que la solicitud tiene por objeto la implantación de la fabricación industrial de la sal llamada fina, de mesa, tipo "Cerebos", y ampliación de sus instalaciones, situadas cerca de Adra, provincia de Almería; que publicada la petición, no ha suscitado protesta alguna; que estudiadas por el Banco las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, acordó su Consejo de Administración en 4 de Mayo último la concesión de un préstamo de 370.000 pesetas, con garantía hipotecaria de las instalaciones de la industria y con las condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que se acompaña al expediente, que remite a los efectos de la letra M, base 5.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917, artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, artículo 40 del Reglamento de 24 de Mayo del pasado año, para su aprobación por ese Ministerio, y si la obtuviese, la entrega al Banco de 206.000 pesetas en bonos para el Fomento de la Industria Nacional, correspondientes al 80 por 100 del capital del préstamo con que el Estado contribuye a la operación:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Dirección general

de lo Contencioso e Intervención general del Estado, ambos Centros lo emiten en el sentido de estimar hallarse cumplidas las condiciones prescritas por el Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo siguiente y demás disposiciones vigentes, y, por tanto, que puede concederse el préstamo solicitado con las condiciones reglamentarias, relativas a la preferencia del crédito del Estado en caso de quiebra de la entidad prestataria, que determina el apartado j) del artículo 16 del citado Reglamento, así como la previa revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se halla sujeta la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

Resultando que entre los documentos unidos al expediente figuran el informe técnico detallado que ha servido de base al acuerdo del Banco para conceder el préstamo y el proyecto por duplicado de la escritura que ha de otorgarse para legalizarlo, en el primero de los cuales se describen los terrenos e instalaciones de la industria ya existente y en marcha, haciéndose constar que ésta fué iniciada y viene desenvolviéndose con previsora prudencia; que su producción, de excelente calidad, sal fina de mesa, tipo Cerebos, no desmerece de la que se importa de Inglaterra y América a precios mucho más elevados que los que ella cotiza, así como el que la tiene actualmente colocada en su totalidad, haciendo notar, en su consecuencia, la importancia y beneficio que para la Nación pueda representar la concesión del préstamo de que se trata; que con las 370.000 pesetas importe del mismo, cantidad equivalente a la mitad del que alcanza la tasación efectuada por el Banco de las instalaciones actuales, puesto que la fija en 740.000 pesetas, podrán llevarse a cabo las que se consideran indispensables para ampliar o intensificar la producción, perfeccionándola aún más, pero estimando necesario sanear el pasivo del balance capitalizando las deudas importantes que en él figuran hasta lograr constituir un capital social de un millón de pesetas y tecnificar la dirección del negocio para su normal funcionamiento ulterior, presentando antes de la firma de la escritura plan detallado de las nuevas instalaciones a la aprobación del citado Banco, el cual irá entregando el préstamo en pequeñas partidas y a medida que se realicen y comprueben los resultados de las dichas nuevas instalaciones:

Resultando que en el proyecto de

escritura, después de designar los elementos demostrativos de personalidad y capacidad de los contratantes, se enumeran la finca, instalaciones y maquinaria de la Sociedad, con su título y falta de gravámenes, enumeración que ha de concretarse aún más antes de la firma de la escritura; se consigna que el préstamo se aplicará exclusivamente a implantar la fabricación de sal fina de mesa, tipo Cerebos, y no a la producción de abonos, ni a enjugar créditos que no se refieran a la industria citada, ni a capital flotante; que esa implantación será conforme al plan de obras e instalaciones que la Sociedad habrá presentado al Banco y ésta haya aprobado, estipulándose asimismo que se somete a las comprobaciones que el Banco estime necesarias para asegurar esa inversión; que las condiciones del préstamo serán: duración, diez años; importe, 370.000 pesetas; garantía hipotecaria, interés anual de 6 por 100 y comisión de 1/8 por 100, también anual; que la entrega del préstamo se efectuará en proporción y a medida que la Sociedad prestataria vaya acreditando la ejecución de las obras con arreglo al plan convenido con dicho Banco; que el reembolso será en diez anualidades vencidas, a partir de la fecha en que se empieza a contar el préstamo, en esta forma: las tres primeras a 25.000 pesetas, las tres siguientes a 30.000, las otras tres a 50.000 y la última a 55.000; que la garantía comprende, además de la ilimitada responsabilidad de todos los bienes sociales, la hipoteca sobre la finca detallada en el antecedente 1.º de la escritura, con sus edificaciones e instalaciones, por 370.000 pesetas, como principal del préstamo, intereses y comisión, y 50.000 pesetas para gastos y costas; dicha hipoteca comprenderá también todas las obras realizadas y que se realicen para completar las instalaciones de referencia con el capital préstamo o con el propio, maquinaria y útiles, y se extiende a todo cuanto menciona el artículo 110 de la ley Hipotecaria, y particularmente a lo descrito en el antecedente 1.º de la repetida escritura, y cuanto integra la instalación industrial que se auxilia, aunque no se halle expresamente relacionado en dicho antecedente; esas garantías se aseguran con las previsiones de inscripción de Registros, pago de tributos, seguros y reconocimiento de las acciones ejecutivas ordinaria y sumaria; se fija para tipo de subasta 555.000 pesetas; se establece la sumisión de la Sociedad a la ley de 2 de Marzo de 1917, Real

decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo siguiente, Estatutos del Banco de Crédito Industrial y Real orden de concesión; y se reconoce la preferencia reglamentaria del crédito del Estado y Banco en caso de quiebra, aceptando las comprobaciones del Banco a los efectos de asegurar la inversión del capital prestado conforme al plan definitivamente aprobado y las sanciones correspondientes; y, finalmente, el Sr. D. José Rivas Massegur, como Presidente de la Sociedad, en su propio nombre y como acreedor de la misma, reconoce dicha preferencia sobre sus propios créditos contra ella y se obliga a no entablar reclamación judicial alguna mientras que el Estado y Banco no estén reintegrados del préstamo por principal, intereses y comisión:

Considerando que la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional es el organismo especialmente encargado de dictaminar sobre el cumplimiento de las finalidades generales de la ley, en relación con la índole de la industria, su dirección, organización y funcionamiento, de suerte que se requiera y sea eficaz la protección de aquélla, obteniéndose el beneficio que se procura para el país, y que su informe, como queda dicho anteriormente, fué favorable:

Considerando que de los informes emitidos y de la documentación aportada al expediente aparece acreditada la nacionalidad del capital, dirección, personal y material de la Empresa en los términos reglamentarios:

Considerando que en cuanto a las garantías y condiciones económicas y financieras de la operación es especialmente calificada por la ley la competencia del Banco de Crédito Industrial, el cual en este caso, después del detenido estudio que revela el informe técnico antes extractado, acordó conceder por su parte y proponer al Ministerio la concesión de este préstamo, por reunir aquellas condiciones una vez que se revisen los datos que expresa:

Considerando que en el proyecto de escritura se prevén en forma conveniente los documentos bastantes a acreditar la personalidad de los contratantes, se definen y enumeran las garantías con su titulación, inscripción y libertad de cargas y acepta especialmente por don José Rivas, principal acreedor, en la escritura misma la preferencia del

crédito del Estado y Banco sobre los suyos, comprometiéndose a no reclamar éstos mientras que el préstamo que se conceda no esté reintegrado con sus intereses y comisión, asegurándose asimismo las acciones ejecutivas ordinaria y sumaria, pago de contribuciones, seguros, etc., y las inscripciones de registro para lo futuro, así como la preferencia reglamentaria del crédito del Estado en caso de quiebra, sin que este aspecto de las garantías jurídicas haya motivado reparo alguno de la Dirección general de lo Contencioso:

Considerando estar ya demostrada la observancia de los requisitos legales y reglamentarios; que la Sociedad acepta y se somete a las prescripciones del Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, Estatutos del Banco de Crédito Industrial y de la presente Real orden, así como que el importe del préstamo no excede ni las entregas deben exceder, en ningún momento, de la mitad del capital propio desembolsado adscrito al negocio, para lo cual deberá desde luego formalizarse el aumento de capital que el balance indica como proyecto, por lo menos hasta duplicar el importe del préstamo:

Considerando que para la debida eficacia de las comprobaciones y por ser reglamentaria se ha de fijar también la condición de que la Sociedad queda obligada a llevar su contabilidad con arreglo al Código de Comercio; que esa comprobación ha de realizarse por el Banco de Crédito Industrial con el conocimiento y colaboración del Representante del Gobierno en el mismo y sin perjuicio de la que disponga la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional en cumplimiento de la facultad que a la misma concede el apartado f) de la Base 2.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924, artículo 11 del Reglamento de 24 de Mayo del propio año, dictado para aplicación del mismo:

Considerando, finalmente, que, conforme a lo establecido en el artículo 4.º del tantas veces repetido Real decreto de 30 de Abril, a toda concesión de auxilio habrá de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se encuentra sujeta la persona o entidad protegida,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio Militar y lo informado por la Sección

de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, Banco de Crédito Industrial, Direcciones generales de lo Contencioso del Estado y Tesorería y Contabilidad e Intervención general, así como por esa Subsecretaría, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se conceda a la S. A. Rivas Hermanos, domiciliada en la capital de Málaga, un préstamo de 370.000 pesetas en las condiciones consignadas en el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial y la presente Real orden.

2.º Que la porteción se entienda concretamente otorgada para la realización del plan definitivo de obras e instalaciones, a que se refiere el antecedente segundo y estipulaciones primera y tercera del proyecto de escritura y esta Real orden, o sea para la implantación de la industria de producción de sal fina de mesa, tipo "Cerebos".

3.º Que por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y con las formalidades necesarias, se entregue al Banco de Crédito Industrial la suma de 293.000 pesetas, con la que contribuye a la operación el Estado, en bonos para el Fomento de la Industria Nacional, o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reembolsos de otros préstamos.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo, Estatutos del Banco y la presente Real orden, y a la que, en caso de incumplimiento, se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 de aquél; efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el Banco de Crédito Industrial, sin perjuicio de las que disponga la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, y aceptando la Sociedad el cumplimiento en todas sus partes de cuanto expresa el apartado j), artículo 16 del referido Reglamento de 1924.

5.º Que la Sociedad queda obligada, por razón de aceptar el préstamo concedido, a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio, a los efectos de comprobación que procedan.

6.º Que se traslade al Banco de Crédito Industrial esta Real orden, con remisión del expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

7.º Que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Almería, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, conforme a lo que dispone el párrafo j), artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, de que se ha hecho mérito; y

8.º Que se dé traslado de esta Real orden a la Dirección general de Rentas públicas, con el fin de que disponga con urgencia la revisión de tipos contributivos que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril y no se demore por tal causa el otorgamiento de la escritura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### HACIENDA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Noviembre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel 6 de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Portugal, seis enteros 72 milésimas; Checoeslovaquia, 20 enteros 60 milésimas; Rumania, tres enteros 328 milésimas; Hungría, cero enteros 10 milésimas; Turquía, tres enteros 907 milésimas; Bulgaria, cinco enteros 46 milésimas; Yugoslavia, 12 enteros

361 milésimas; Finlandia, 17 enteros 539 milésimas, y Grecia, nueve enteros 763 milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Septiembre al 23 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Noviembre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 33 enteros 58 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: El Real decreto de 4 de Julio de 1924 ha establecido con fuerza de ley un recurso de carácter impositivo que en forma de canon sobre las concesiones de transportes redados por vías del Estado, Mancomunidades, Diputaciones y Ayuntamientos, han de satisfacer las Sociedades beneficiarias de dichas concesiones.

Las cantidades recaudadas como consecuencia de la exacción del canon han de ser puestas a la disposición del Ministerio de Fomento, que deberá rendir cuentas de la inversión de estas sumas al Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Tal es la trascendencia de las disposiciones contenidas en los artículos 7.º y 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y 70 del Reglamento dictado para su aplicación en 11 de Diciembre del mismo

año, que dispone se entregue el 20 por 100 de la recaudación a las Juntas de transportes; por cuanto

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por las Direcciones de Rentas públicas y Tesorería y Contabilidad, lo siguiente:

1.º La recaudación del canon establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, que como minimum ha de ser de un cuarto de céntimo por tonelada y kilómetro de recorrido, se efectuará en vista de las liquidaciones que resulten de las declaraciones juradas que habrán de presentar mensualmente los concesionarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda, que procederán sin dilación, una vez practicadas aquellas liquidaciones, a efectuar el cobro, sin perjuicio de las comprobaciones que podrán hacerse siempre que el Delegado lo estime pertinente.

2.º Cuando una concesión comprenda más de una provincia en su recorrido, el canon se ingresará en cada Delegación en la parte proporcional del recorrido y tráfico correspondiente a cada provincia, presentándose para ello las declaraciones juradas en las Delegaciones respectivas.

3.º Dentro de la primera quincena de cada mes deberán presentar los concesionarios las declaraciones juradas correspondientes al mes anterior, quedando sujetos, de no hacerlo, a satisfacer los intereses de demora correspondientes y si la omisión fuera reiterada o hubiera ocultación se impondrán penalidades que podrán variar del tercio al tanto de la cantidad oculta, aplicándose en tal caso lo que para otros impuestos está establecido respecto al destino de las penalidades impuestas.

4.º Las cantidades que se recauden por este concepto ingresarán en las Arcas del Tesoro con la consideración de depósitos, aplicándose por tal motivo al concepto especial, bajo la denominación de "Producto de conservación de carreteras, a disposición del Ministerio de Fomento", que deberá quedar comprendido en la agrupación de "Acreedores de operaciones del Tesoro", sin que puedan deducirse de estas sumas cantidad alguna a título de administración y cobranza.

5.º Las entregas de las cantidades recaudadas por el canon de conservación de carreteras se harán siempre mediante órdenes que habrá de expedir al efecto el Ministerio de Fomento, sirviendo es-

tas órdenes de justificantes de los mandamientos que al efecto se expidan con la misma aplicación con que tuvieron lugar los ingresos.

6.º El 20 por 100 de los ingresos obtenidos en cada trimestre habrá de ser entregado precisamente a las Juntas provinciales de Transportes, según prescribe el artículo 79 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, y para verificar este pago no será necesaria orden del Ministerio de Fomento, bastando sólo que se practique la liquidación correspondiente por las Administraciones provinciales de Rentas públicas, a petición de las Juntas de Transportes, y ésta servirá de justificante del libramiento: estas liquidaciones y pagos se efectuarán en el primer mes de cada trimestre y se referirán a los ingresos verificados durante el anterior.

7.º Según dispone el párrafo segundo del artículo 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, las Delegaciones darán cuenta trimestralmente al Ministerio de Fomento de los ingresos que por el concepto del canon se realicen, y este Departamento ministerial a su vez dará cuenta al Tribunal Supremo de Hacienda de las cantidades que invierta, debiendo figurar como cargo las cantidades ingresadas en todas las Tesorerías-Contadurías y como data las inversiones verificadas, que se justificarán en cada caso con los documentos correspondientes.

8.º Las Juntas provinciales de Transportes darán a su vez cuenta al Tribunal Supremo de Hacienda, según dispone el artículo 79 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, de la inversión del 20 por 100 que perciban.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Rentas públicas.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de

1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Jaén, D. Juan Vizcaino Perales, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Tortosa (Tarragona), D. Emilio Marfín Tapia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Sueca (Valencia), un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al

Celador de Telégrafos D. Pedro Castilla y Molina, con destino en Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que me dirige el Arquitecto de este Ministerio, participando que como consecuencia de las obras que se están realizando en la casa número 12 de la calle de la Magdalena, de esta Corte, propiedad del Estado, resultan sobrantes y sin aplicación en las mismas bastante madera, plomo, cinc, hierro y puertas, procedentes de los derribos y reformas que se han efectuado, ofreciendo la primera un gran peligro en caso de incendio, y, en general, todos ellos embarazan espacio que es necesario para instalar en el expresado edificio distintos servicios:

Considerando que siendo de necesidad desalojar los locales donde se encuentran los expresados materiales, por tener que instalarse con toda urgencia varias oficinas y dependencias del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque a la correspondiente subasta, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre último, a D. Aurelio Zamora Salinas, Oficial de primera clase de Administración civil en ese Gobierno; debiendo disfrutarla en Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. D.,  
CALVO SOTELGO

Señor Gobernador civil de la provincia de Guenca.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María de las Mercedes Sanz y Miedes, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 8 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, a doña María Datas Gutiérrez, propuesta por el claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 9 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Anunciada nuevamente a oposición por Real orden de este Ministerio de 25 de Septiembre último la plaza de Maestra del taller de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre cueros en sus diversas aplicaciones, asta, batik), convertida actualmente en plaza de Profesora especial, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y por la de 2 del actual, también de este Departamento, las plazas de Profesora especial y Auxiliar afectas a la enseñanza de Corsés; la de Auxiliar afecta a la enseñanza de Trabajos en asta y cuero-batik y la de Auxiliar afecta a la de Encajes, vacantes asimismo en dicho Centro de enseñanza. Reales órdenes y convocatorias que inserta la GACETA correspondiente al día 3 del mismo mes; y

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 12 de Julio de 1922 quedó constituido el Tribunal que había de juzgar los ejercicios de oposición a la primera de las mencionadas vacantes, anunciada en la GACETA del día 31 de Octubre de 1924, cuyo Tribunal resulta incompleto por fallecimiento de don Pedro Estany Capella, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y de don Manuel Villegas Brieva, Profesor de la misma categoría de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, y por la jubilación de D. Leopoldo Soler Pérez, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado:

Resultando que, en su consecuencia, procede la anulación del expresado Tribunal y designar el que le sustituya:

Resultando que para la designación de dicho Tribunal, como para la de los demás relacionados con las vacantes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer anunciadas a oposición, es de aplicación el artículo 22 del Reglamento provisional para el régimen interior de dicho Centro de 18 de Septiembre último (GACETA del día 22), que atribuye a este Ministerio la facultad de nombrar los Tribunales:

Resultando que es conveniente que los Tribunales que juzguen las oposiciones a plazas de Profesoras especiales de una misma enseñanza entiendan asimismo en las de las Auxiliares afectas a la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la designación de los siguientes Tribunales, que habrán de actuar en las oposiciones anunciadas en la GACETA del día 3 del actual mes:

Para la plaza de Profesora especial de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre asta, cuero y batik):

Presidente, D. José Francés, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte; D. Francisco Pérez Dolz, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo; D. Luis Pérez Bueno, Profesor de término, excedente, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y doña Flora López Castrillo, Profesora especial, excedente, de la misma Escuela, Profesora de Dibujo.

Suplentes: D. Luis Menéndez Pidal, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, y D. Tomás Gutiérrez Larraya, artista.

Este Tribunal actuará en las oposiciones a la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecta a la misma enseñanza.

Para las plazas de Profesora especial y de Auxiliar femenino numerario, afectas a la enseñanza de confección de corsés:

Presidenta, doña María de la Asunción Rincón y Lazcano, Consejera de Instrucción pública.

Vocales: Doña Paulina María Africa León y Salmerón, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; doña Isabel Pascual Villalba, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Toledo; doña María Perales, Profesora especial de Corte y Confección de vestidos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y doña Josefa Huguet, Profesora especial de la enseñanza de Encajes del mismo Centro.

Suplentes: Doña Josefa Muñoz Alcoba, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y doña Emilia Moro, Auxiliar numeraria de Labores de la Escuela del Hogar.

Para la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecto a la enseñanza de Encajes:

Presidenta, doña Melchora Herrero

y Ayora, Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Vocales: Doña Luisa Díaz Recarte, Profesora numeraria de Labores artísticos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; doña Paulina María Africa León y Salmerón, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; doña Elena Ferrándiz Valero, Profesora especial de Labores de la Escuela del Hogar, y doña María García Sánchez, Profesora especial de Bordados del mismo Centro.

Suplentes: Doña Josefa Muñoz Alcoba, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, y doña Emilia Moro, Auxiliar numeraria de Labores de la Escuela del Hogar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Luis Fernández Sabater, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de Primera enseñanza de Guipúzcoa, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Rodríguez Martínez un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para que pueda tomar posesión del cargo de Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el plazo de cinco días, desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, remitan a la Sección Central de este Departamento, los de aquellas que ocupen edificio propio o independiente de otro del Estado, una relación comprensiva de la extensión, plantas y magnitud del local, así como la matrícula y asistencia diaria de alumnos.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima a dar comienzo la campaña del transporte de remolacha, precisa que, como en años anteriores, se establezca en el presente en Zaragoza una Delegación especial afecta a la Dirección general de Obras públicas y encargada, como en anteriores campañas, de la distribución y regulación de este importantísimo tráfico a las fábricas de azúcar de las regiones de Aragón, Navarra y Rioja; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad a lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Restablecer en Zaragoza, con carácter temporal y por plazo de tres meses, prorrogable por otro u otros de menor o igual duración, si antes de su caducidad así lo propusiese la Segunda División de Ferrocarriles, porque no hubiese a la sazón terminado la campaña, la Delegación especial para el transporte de remolacha a las fábricas de azúcar enclavadas en las regiones de Aragón, Navarra y Rioja; y

2.º Designar para ejercer respectivamente por plazo de tres meses, prorrogable en la forma indicada en el apartado anterior, los cargos de Delegado especial y Auxiliar Interventor de dicha Delegación al Ingeniero Jefe de la Segunda División de Ferrocarriles D. Ramón Montagut y Miró, y al Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles D. Alfon-

so Gómez Urtasum, con derecho ambos a percibir, según se dispuso en la Real orden de 30 de Julio de 1924 y en la de 10 de Septiembre del mismo año, las cantidades que les correspondan por dietas y gastos de locomoción, las cuales se les acreditarán con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Director general de Obras públicas.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Antonio Benet y Côt Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Alcira (Valencia), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite dentro del plazo de tres meses haber prestado juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilianio Martín Sánchez Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Puertollano (Ciudad Real), quedando supeditada la expedición del título correspondiente a que acredite dentro del plazo de tres meses haber prestado juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley, debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio sólo tendrá

la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**AUNOS**

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Agustín Vidal, de sesenta y dos años de edad, natural de Pontevedra, casado; Manuel Alonso Rodríguez, de sesenta y cinco años de edad, casado; José Correla, de sesenta años de edad, viudo; Manuel Barbosa de Cuña, de sesenta años de edad, natural de Pontevedra, casado; Ricardo Fernández Cañas, de setenta y siete años de edad, viudo, militar retirado, y María de la Presentación Ubería y Rodríguez, natural de la Inclusa de Tuy, de tres meses y medio de edad.

Madrid, 30 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Penedo Ramayo, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Hombre, provincia de La Coruña, casado, jornalero y vecino accidental de Media Luna, ocurrido en Manzanillo. Madrid, 22 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Embajador de Alemania en esta Corte participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Lage Ulloa, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Pastoriza (Lugo), hijo de José y de Julia, ocurrido a bordo del vapor alemán "Artus" el día 16 de Septiembre último. Madrid, 21 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## GRACIA Y JUSTICIA

FISCALIA DEL TRIBUNAL  
SUPREMO

*Circular comunicando a los Fiscales de las Audiencias territoriales instrucciones relativas a la renovación próxima de Jueces municipales.*

En 21 de Octubre del año anterior tuve el honor de dirigirme a los Fiscales de todas las Audiencias exponiéndoles la importancia de su concurso en la renovación de Fiscales municipales, y próxima ahora la renovación de Jueces municipales en la mitad de las poblaciones de España, conviene recordar y reiterar aquellas instrucciones, de las cuales no han de diferir, en lo esencial, las que son objeto de la presente circular.

Va ésta dirigida solamente a los Fiscales de las Audiencias donde hay Audiencia territorial, porque tales funcionarios son los únicos del Ministerio Fiscal que tienen puesto activo en la renovación expresada. Pero conviene que presten también su atención los Fiscales de las Audiencias provinciales, pues si bien los Jueces que han de formular las propuestas en terna, no tienen, respecto a ellos, el deber que el párrafo quinto del artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 concreta exclusivamente a los casos de provisión de Fiscalías municipales, obligados están a facilitar cuantos datos posean o conozcan, útiles para la más acertada designación de personas, si algún Juez se los demanda, y aun no siéndoles demandados, si por su naturaleza e importancia conviene que sean tenidos en cuenta por quienes han de formular las propuestas y quienes en definitiva han de hacer la elección.

La renovación de Jueces municipales tiene siempre mayor importancia que la de Fiscales, porque se trata de funcionarios que no han de limitar su actuación a instar lo que estimen procedente, caso en que siempre es posible la subsanación del error cuando en él se incurra, sino que han de decidir las cuestiones a ellos sometidas. Y este año es más importante que nunca porque, con la renovación que ahora se haga, quedarán en toda su totalidad los Juzgados municipales provistos conforme a las normas que fijó el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, porque es la primera elección que va a efectuarse después de terminada la sana e intensa labor realizada por las Juntas deparadoras de la Justicia municipal que creó el Real decreto de 5 de Abril de 1924 y cuya vida prorrogó el de 11 de Octubre del mismo año, y porque es también la primera que va a efectuarse después de elevada la cuantía de los juicios verbales hasta 1.000 pesetas por el Real decreto de 12 de Febrero de 1924, modificación que abraza casi todas las contiendas civiles a los Jueces municipales, en las poblaciones de poca vecindario, donde un juicio de 1.000 pesetas tiene más importancia que muchos juicios de mayor cuantía en las grandes ciudades.

Por estas consideraciones precisa que los Fiscales de las Audiencias te-

rritoriales (así los llamo por abreviar, separándome de la nomenclatura legal) que han de tomar parte en la designación de los nuevos Jueces municipales, consagren especialísima atención a tales nombramientos. Cada Fiscal no es más que un voto en la Junta integrada por el Pleno de cada Audiencia territorial y los Decanos de los respectivos Colegios de Abogados y Notarios; pero ha de ser un voto de calidad, y para ello es de necesidad que estudie cuidadosamente las propuestas formadas por los Jueces y se informe de las circunstancias de los propuestos y las compruebe en cuanto sea posible. No deberán, pues, los Fiscales de las Audiencias territoriales limitarse a enterarse, en las sesiones, de las propuestas hechas, entendiéndolo que cumplen votando a los propuestos en primer lugar, sino que anteriormente a cada sesión deberán informarse de las propuestas de las cuales se va a dar cuenta y estudiarlas y contrastarlas con los informes que separadamente se hayan procurado; y no deberán olvidar nunca, para utilizarlo cuando proceda, que el segundo párrafo del artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1924, como antes la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, les otorga el recurso de apelación ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo contra los nombramientos que no resulten ajustados a los preceptos legales que regulan la elección y fijan las cualidades de los elegibles y el orden de preferencia entre éstos.

Cuando el año anterior me dirigí a los Fiscales de las Audiencias comunicándoles instrucciones relativas a la renovación de Fiscales municipales, escribí:

"A ello—a lograr que en los años sucesivos se recuerde la elección como modelo de designación hecha imparcialmente y con conocimiento de las cualidades de los elegidos—nos ayudará, y por lo mismo estamos más obligados, la absoluta libertad en que el Gobierno deja a los Magistrados y Decanos electores para hacer la elección; pues, autorizadamente, puedo afirmar que nadie irá a las sesiones de los Plenos en que la designación ha de hacerse con listas ni notas indicadoras de preferencias que no tiene ni quiere tener un Gobierno que sólo aspira a la mayor perfección de los funcionarios judiciales y fiscales y fija su calificación exclusivamente a organismos del mismo orden."

En la Memoria elevada al Jefe del Gobierno el 15 de Septiembre último escribí y ahora ratifico:

"Así pudo el Fiscal afirmar en su circular de 21 de Octubre de 1924 que las Audiencias territoriales no recibirían directa ni indirectamente la más leve indicación relacionada con sus facultades, en la época en que tuvo que ser renovada la mitad de los Fiscales municipales de España; y cuantos Magistrados—no hay que hablar de los Decanos de Colegios de Abogados y Notarios que también intervienen—integran o integraron en la época señalada dichas Audiencias, y especialmente quienes las presiden o presidían y los Fiscales de las Audiencias podían decir si hubo siquiera un caso en el que ni por el Gobierno ni por

el Fiscal, representante de éste en sus relaciones con el Poder judicial, se realizase acto alguno ni se hiciera la más indirecta insinuación contraria a la afirmación consignada en la citada circular. Pues todo lo dicho el 21 de Octubre de 1924 con relación a los Fiscales, dése por reproducido ahora con relación a los Jueces municipales, y estoy cierto de que, si el 15 de Septiembre próximo continúo en este puesto, tendré ocasión de repetir lo que el 15 de Septiembre del corriente año escribí.

A lo expuesto deberán los señores Fiscales de las Audiencias territoriales ajustar su proceder en la próxima renovación de Jueces municipales, y así contribuirán al acierto en los nombramientos, que ha de traducirse en mejoramiento de la justicia municipal y consiguientemente en bien de todos los pueblos que integran nuestra amada España; participando haber quedado enterados de esta circular al recibir el número de la GACETA donde se publique.

Madrid, 29 de Octubre de 1925.—  
Galo Ponte.

Señores Fiscales de las Audiencias provinciales de poblaciones donde hay Audiencia territorial.

## HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON-  
TENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Juan Quintero, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en solicitud de exención por el impuesto especial de personas jurídicas para los bienes poseídos por la institución benéfica denominada "Escuela nocturna de adultos, Biblioteca y Museo provincial":

Resultando que en la instancia referida, si bien se hace constar que la Real orden de clasificación es de 22 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID del 3 de Mayo siguiente, nada se indica en cuanto al título que sirve de base a la Fundación ni se acompaña éste:

Considerando que es requisito imprescindible, según dispone el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que a toda solicitud de exención por el impuesto de personas jurídicas se acompaña el título fundacional y el Reglamento o Estatutos por que la institución se rija, y el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio a quien corresponda, cuyos documentos no se acompañan a la instancia, base del presente expediente de exención:

Considerando que tales requisitos, no simplemente de forma, sino que afectan al fondo del asunto, pues al faltar el título fundacional no es posible determinar si las condiciones exigidas por la legislación vigente del impuesto se han cumplido, en lo que se refiere a la existencia de persona interpuesta entre los medios y el fin benéfico, y si aquellas medios se hallan adscritos directamente al cumplimiento del fin que se propuso el

fundador en su día, por lo cual procede denegar la exención solicitada:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención solicitada por el señor Alcalde de Huelva, en nombre de la institución "Escuela nocturna de adultos, Biblioteca y Museo provincial", por falta de los requisitos legales prescritos en los anteriores Considerandos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., M. Herrero.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. José Pacheco y Núñez de Baena, en concepto de apoderado de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, en solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña copia simple, debidamente cotejada con la original, de la escritura número 169, otorgada en Madrid en 27 de Abril de 1918 ante el Notario D. José Criado y Fernández, por virtud de la cual, los albaceas de doña María de las Mercedes del Alcázar y Nero, Marquesa de Coquilla, hacen constar: que la nombrada señora ordenó su última disposición en testamento ológrafo que otorgó en 17 de Marzo de 1914; que ocurrido su fallecimiento se practicaron las operaciones particionales, aprobadas por escritura pública, quedando los albaceas facultados para cumplir la voluntad de la testadora, con arreglo a las siguientes estipulaciones: los albaceas fundan y constituyen una institución benéfico-docente de carácter permanente y local, regido por sus correspondientes estatutos:

Resultando que, según dichos Estatutos, la Fundación será perpetuamente de carácter particular, como dotada con bienes propios de la testadora; la dirección queda encomendada al Patronato particular, sin más intervención oficial que la consecuencia de la inspección de la enseñanza; que el objeto de la Fundación es la enseñanza católica y enteramente gratuita de todos los niños desvalidos o de escasos recursos y naturales de Madrid; que la Fundación se denominará Escuela Católica de Párvulos de Nuestra Señora de la Paloma y en ella se dará clase durante todo el año, con excepción de las fiestas nacionales y religiosas; que la enseñanza estará a cargo de un eclesiástico o seglar que posean el título de Maestro superior o nacional cuyo sueldo se fijará por el Patronato; que éste correrá a cargo de la Asociación Católica de Señoras de Madrid o persona en quien esta entidad delegue; que una de sus atribuciones es la de representar a la

Fundación, judicial o extrajudicialmente:

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por 100.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, de dos títulos de la serie F, números 34.661 y 36.591, que se depositarán a nombre de la Fundación en el Establecimiento de crédito que ofrezca mayores garantías a juicio del Patronato, haciendo que queden perpetuamente afectos al cumplimiento de los fines de la misma:

Resultando que entre las cargas que gravan a la Fundación figura el alquiler del local donde se halla establecida la Escuela, la adquisición y renovación del material, el sueldo del Maestro y cualesquiera otros gastos que respondan a los fines de la Fundación:

Resultando que la Institución de referencia, por Real orden de 22 de Julio de 1925, se clasifica de Beneficencia particular, se reconoce como Patronos a la Asociación Católica de Señoras de Madrid, que por dicho Patronato y bajo su responsabilidad, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, se proceda a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible, de lo cual se dará cuenta al Ministerio de Instrucción pública; que el Patronato se halla obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y que se aprueben los Estatutos:

Considerando que D. José Pacheco y Muñoz de Baena, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar en nombre de la Fundación benéfica de que se trata la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, ya que correspondiendo el Patronato a la Asociación Católica de Señoras de Madrid, éstas pueden delegar en quien estimen conveniente:

Considerando que los fines que está llamada a cumplir la Fundación instituida por la excelentísima señora doña María de las Mercedes del Alcázar y Nero, Marquesa de Coquilla, son esencialmente benéficos y de los comprendidos en la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, toda vez que el capital fundacional se destina, en su integridad, a remediar necesidades ajenas de índole moral, exigiendo la condición de desvalidos a los favorecidos por ella, y sin que exista, por otra parte, la menor idea de lucro en las personas que han de cumplir la voluntad de la testadora:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines y los medios de la Fundación, ya que es criterio establecido que la persona interpuesta existe cuando el Patrono puede disponer libremente de los bienes fundacionales sin obstáculo ni traba alguna, lo que no es posible en el caso presente, en que el Patronato viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas por disposición expresa de la Real orden de clasificación:

Considerando que si bien procede declarar la exención solicitada, se precisa que por la institución referida se convierta la inscripción constituti-

va del capital en una intransferible, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de clasificación:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes de exención en virtud de la delegación concedida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes poseídos por la Fundación Escuela Católica de Párvulos de Nuestra Señora de la Paloma, con la restricción consignada en el último considerando.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., M. Herrero.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Vista la instancia dirigida a este Centro por el Director de la Escuela de Comercio de Santander, en nombre del Claustro de Profesores de la misma, como Patrono de la Fundación Premio Heraclio Carús, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña: una copia del título expedido a favor de D. Ramón Pérez Requeijo, firmante de aquélla, nombrándole Director de la Escuela de Comercio de Santander, cuya copia se libra con el visto bueno de dicho Director; relación de los bienes poseídos por la Fundación, librada por el Secretario de la Escuela de Comercio, y cuyos bienes consisten en un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por valor nominal de 2.500 pesetas; copias simples de la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, declarando entidad benéfico-docente a la institución Premio Heraclio Carús; y copia simple del título fundacional, constituido por una escritura pública de donación, otorgada ante el Notario de Santander D. Ramón López Peláez en 4 de Agosto de 1924:

Resultando que en dicha escritura, doña Tomasa Herrán y Amor, para honrar la memoria de su hijo D. Heraclio Carús Herrán, Catedrático que fué de la Escuela de Comercio de Santander, crea un pequeño premio a beneficio del alumno más aventajado, y, a tal efecto, crea el Premio Heraclio Carús con una subvención consistente en el producto neto anual de un capital de 2.500 pesetas nominales:

Resultando que en la Real orden de clasificación se considera a la Fundación como benéfica particular, se nombra Patrono al Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio, a quien se releva de rendir cuentas y presentar presupuestos, pero no de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, y se acuerda dar las gracias a la benemérita fundadora de tal institución:

Considerando que el solicitante, en su condición de Director de la Escuela de Comercio de Santander, tiene personalidad bastante para pedir la exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la Fundación Premio Heraclio Carús, por ser el repre-

representante del Patronato de la misma:

Considerando que los fines llamados a cumplir por la institución son esencialmente benéficos, ya que tienden a remediar necesidades ajenas, siquiera éstas no sean en este caso de carácter material, y al propio tiempo fomenta y estimula el trabajo entre la juventud académica, sin que, por otra parte, exista la menor idea de lucro en el ánimo del fundador ni de los patronos, requisitos todos de los exigidos por la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, por lo que debe concederse la exención que se solicita:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico, sin que además exista persona interpuesta entre estos fines y los medios de que se dispone, desde el momento en que el Patronato, por disposición expresa de la Real orden de clasificación, se halla obligado a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales:

Considerando que se han cumplido los requisitos ordenados por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, pues si bien el título de la Fundación se acompaña en copia simple, la escritura original ha servido de base a la Real orden de clasificación, cuyo traslado se acompaña:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto de personas jurídicas la fundación instituida en la Escuela de Comercio de Santander, y denominada Premio Heraclio Carús.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., M. Herrero.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de esta misma fecha, se convoca a los que deseen tomar parte en la subasta de los materiales sobrantes procedentes del derribo de la casa número 12 de la calle de la Magdalena, de esta Corte, consistentes en plomo, hierro, cinc, madera para leña y puertas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en este Ministerio, ante el Subsecretario del mismo o persona en quien delegue.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado por cada uno de los

artículos, conforme el modelo que se inserta a continuación.

3.ª El acto se dará por terminado a las once y media en punto del mismo día, procediéndose seguidamente a la apertura de los pliegos presentados.

4.ª Si dos o más proposiciones resultasen iguales con respecto a un mismo artículo, "incontinente" y durante el término de quince minutos se verificará licitación por pujas a la llana entre los autores de aquéllas, y de subsistir la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

5.ª La adjudicación se hará a favor de la proposición que resulte más ventajosa, debiendo satisfacer el adjudicatario, en el mismo instante, la tercera parte del importe de aquélla; en concepto de fianza, y en plazo de cinco días el total; bien entendido que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacerlo, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza. De ésta se facilitará en cada caso el resguardo correspondiente.

6.ª Los materiales que han de ser objeto de licitación se hallarán expuestos en la calle de la Magdalena, número 12; desde el día siguiente de la publicación de este anuncio hasta el anterior al que se verifique la tasación técnica.

Plomo viejo a 95 pesetas los 100 kilogramos.

Cinc, a 75 ídem íd.

Hierro, a 10 ídem íd.

Leña, a 0,25 pesetas arroba.

Puertas, 3.000 pesetas el lote.

8.ª La inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia relevará de la publicación de otros anuncios.

9.ª Todos los gastos que pueda originar la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

10. Del resultado de esta subasta se levantará el acta notarial correspondiente, y la cantidad a que ascienda será ingresada en el Tesoro público.

Madrid, 29 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

#### Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, para la adquisición de los materiales sobrantes procedentes del derribo de la casa número 12 de la calle de la Magdalena, de esta Corte, y del pliego de condiciones inserto en la misma, se comprometo y obliga a adquirirlos por la suma de...; acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... de 1925, así como el último recibo de la contribución (si es industrial) (Fecha y firma del proponente.)

Observación.—Si se firmase por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la Casa por razón social, acompañando a la proposición el correspondiente poder notarial.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente.

#### PRIMER TURNO

Número de la lista general, 3.001.—D. Francisco Domingo Egido; Escuela que se le adjudica, Maceda, segundo distrito, provincia de Orense.

Novena categoría, segundo escalafón, número 2.625.—D. Luis Domínguez Rodríguez; Santibáñez de la Isla, León.

Idem del ídem, 2.939.—D. José María Bergua Saura; Trazmoz, Zaragoza.

Idem del ídem, 2.114.—D. José Giner Alted; Huérmeda-Calatayud, Zaragoza.

Idem del ídem, 4.016.—D. Mariano Ruiz Alfonso; Mainar, Zaragoza.

Idem del ídem, 2.569.—D. Justo Prast Giró; Forena-Monreal, Tarra-gona.

#### SEGUNDO TURNO

Número de la lista general, 2.852.—D. Evaristo Yébenes Ramos; Tirlafuera-Almodóvar del Campo, Ciudad Real; fecha del nombramiento, 10-10-17.

#### CUARTO TURNO

Séptima, alta.—D. Gregorio Domínguez Guerrero; Zahinos, Badajoz; 10-6-24.

Sexta, 2.222.—D. Gabriel Ribera García, Aldeanueva del Camino, Dirección graduada, Cáceres; 1-9-19.

Idem, 2.759.—D. Luis González Sahagún; Campillo de Arenas, Dirección graduada, Jaén; 1-9-18.

Idem, 2.840.—D. Benito Velasco Martín; Martos, número 1, Jaén; 1-9-18.

Séptima, 7.510.—D. Rafael Martín Ruiz; Algarrobo, número 2, Málaga; 1-9-17.

Idem, alta.—D. Antonio Moreno Fernández; Alfarnatejo, Málaga; 19-6-25.

Idem, 5.468.—D. Francisco Cabrera Palomares; Málaga; 20-11-18, localidad.

Idem, 6.277.—D. Juan Manresa Hernández; La Hoya, Murcia; 1-5-19.

Sexta, 2.743.—D. Tomás Martínez Bayona; Doña Inés, Murcia; 1-9-19.

Quinta, 1.958.—D. Vicente Orpi Cortacans; Cartagena-San Antonio Abad, Murcia; 1-9-18.

Séptima, 8.381.—D. Gonzalo Martín Marchs; Vilarriño-Cambados, Pontevedra; 2-10-20.

Sexta, 2.392.—D. Andrés Manzano Castro; Lebrija, Sevilla; 9-12-21.

Séptima, 6.796.—D. Jesús Pablo Ara Sarria; Ojos Negros, Teruel; 7-10-21.

Idem, 6.516.—D. Lorenzo Lozano; Alcañe, Teruel; 1-9-21.

Séptima ídem, alta.—D. Toribio F. Martín Sánchez; Vinaceite (Teruel); 1-5-925.

Idem íd., 4.486.—D. Francisco Jil-

ménez Renedo; Horcajo de las Torres (Avila); 1-9-919.

Idem id., 3.765.—D. Carlos Escribá Escribá; Rótova (Valencia); 1-11-905.

Sexta idem, 3.285.—D. Aureliano Ferreras Alonso; Benavente (Zamora); 1-9-919.

Séptima idem, 4.439.—D. Manuel Muelas Tucho; Villaseco (Zamora); 1-11-10.

Idem id., 3.936.—D. Santiago Laso de la Iglesia; Bóveda del Río Almar (Salamanca); 1-7-921.

Idem id., alta.—D. Laurentino García del Pozo; Tala (Salamanca); 21-4-923.

Idem id., alta.—D. José María Vellilla Membrado; Serradilla del Arroyo (Salamanca); 9-5-925.

Sexta idem, 2.190.—D. Tomás Navarro Trigo; Calatayud (Zaragoza); 23-2-906.

Séptima idem, 5.836.—D. Miguel Albero Ruiz; Tauste, Sección graduada (Zaragoza); 1-10-917.

Idem id., 5.413.—D. Ramón Barrios Gómez; Letux (Zaragoza); 1-9-919.

Idem id., alta.—D. Benito Navarro Sarmiento; Costa-Arucas (Canarias); 16-4-925.

Idem id., 7.774.—D. Emilio Hurtado Macías; Telde, número 1 (Canarias); 11-7-919.

Sexta idem, 2.977.—D. Manuel Navarro Bágüena; Burriana, Sección graduada (Castellón); 15-6-915.

Séptima idem, alta, oposiciones restringidas.—D. José Abella Vidai; El Toro (Castellón); 12-6-924.

Idem id., alta.—Salvador Seda Sica; Costur (Castellón); 26-5-925.

Idem id., 7.717.—D. Vicente Jiménez Guisado; Arnedillo (Logroño); 1-5-919.

Idem id., 4.345.—D. José Torres Fernández; Barcia-Luarca (Oviedo); 1-9-921.

Idem id., 4.728.—D. José Fernández Alvarez; Lorio-Labiana (Oviedo); 11-9-916.

Idem id., alta.—D. Bernardo Núñez Gutiérrez; Tomezana-Lena (Oviedo); 18-6-925.

Idem id., 6.961.—D. José Touza Fernández; Entrimo (Orense); 1-9-921.

Idem id., alta.—D. Albino Núñez Domínguez; Amoroce-Celanova (Orense); 25-5-925.

Idem id., alta.—D. Inocencio Salvador Aznar; Cabezasmesada (Segovia); 10-6-925.

Idem id., 8.499.—D. Alejandro Cobos Díaz; Cantalejo, Sección graduada (Segovia); 21-1-921.

Sexta idem, 3.097.—D. Luis de Juan Blesa; Miranda de Ebro-Aquende (Burgos); 1-9-19.

Séptima idem, 6.676.—D. Amador Mora Rojas; Tarifa número 2 (Cádiz); 1-9-21.

Idem id., alta.—D. José Mariano Castell; Montroig, Sección graduada (Tarragona); 9-1-23.

Idem id., alta.—D. Hipólito Linares Montano; Cotillas (Albacete); 1-1-23.

Idem id., 5.258.—D. Hilario Coiragas Lorenzo; Brejo-Cambre (Coruña); 21-9-21.

Sexta idem, 2.232.—D. Eduardo Vázquez Castro; Puente deume número 2 (Coruña); 1-9-10.

Séptima idem, 4.453.—D. José Gon-

zález Varela; Mugía (Coruña); 9-10-905.

Novena del segundo, omitido.—Don Angel Silván Hernández; Belón-Serantes (Coruña); 18-7-22.

Idem del idem, 5.238.—D. Luis Martínez Vázquez; Centroña-Puente deume (Coruña); 15-7-882.

Idem del idem, alta.—D. Francisco Arnáez Pérez; Curra-Carnota (Coruña); 3-1-25.

Idem del idem, 4.820.—D. Lorenzo García Tejedor; Celada de Cea (León); 1-10-21.

Idem del idem, 2.895.—D. Longinos Rodríguez Robles; Lago de Omaña (León); 29-1-17.

Idem del idem, 4.168.—D. Claudio González Ferrero; Quintana de Rueda (León); 20-3-20.

Idem del idem, 4.811.—D. Tomás Encalado Carnero; Cimas-Truchas (León); 26-9-21.

Idem del idem, 3.090.—D. Teodoro Hermoso Monje; Villaldeván-Perales (Palencia); 1-6-18.

Idem del idem, alta.—D. Emilio Gutiérrez Fontaneda; Valle de Santullán (Palencia); 11-6-24.

Idem del idem, 4.290.—D. Abencio López Robles; Calzadilla de Tera (Zamora); 1-6-20.

Octava del idem, 257.—D. José Gonzalo Fuentes; Mafillos (Zamora); 8-6-901.

Novena del idem, 2.246.—D. Andrés Porto Gallego; Roales-La Iniesta (Zamora); 17-10-16.

Idem del idem, 3.203.—D. Saturnino Gutiérrez Blázquez; Donjimeno (Avila); 1-6-18.

Idem del idem, 4.435.—D. Francisco García Jiménez; Navalmalillo (Avila); 13-10-20.

Idem del idem, 3.340.—D. Simón Ibáñez Martín; Morcuera (Soria); 14-7-18.

Idem del idem, 5.023.—D. Eloy Pérez Antón; Ibarra (Alava); 1-2-22.

Idem del idem, 4.317.—D. Constanco de Castro Valbuena; Ribavellosa (Alava); 5-6-20.

Idem del idem, 4.669.—D. Martín Fernández Boroja; Hijona-El Burgo (Alava); 29-4-21.

Idem del idem, 1.392.—D. Máximo Ojeda Gutiérrez; Tosantos (Burgos); 1-9-19.

Idem del idem, 4.727.—D. Antonio de Arce Ordóñez; Pinillos-Sotillo de la Ribera (Burgos); 22-7-21.

Idem del idem, 2.221.—D. Atanasio Angel de León Ibáñez; Cascajares de la Sierra (Burgos); 1-1-21.

Idem del idem, alta.—D. Pedro Aclinas Peña; Perx-Junta de Otero (Burgos); 17-12-24.

Idem del idem, alta.—D. Julián Díaz Moral; Castildelgado (Burgos); 23-1-24.

Idem del idem, alta.—D. Alvaro María de San Pío Bomen; Villambistia (Burgos); 26-5-23.

Idem del idem, alta.—D. Alejandro Merado Barbero; Elgueta (Guipúzcoa); 10-6-24.

Idem del idem, 3.512.—D. Domingo Millán Simón; Anguiozar-Elgueta (Guipúzcoa); 15-1-19.

Idem del idem, 3.916.—D. Francisco Rando Gómez; Berro-Alhama (Murcia); 1-10-19.

Idem del idem, 2.836.—D. Manuel Ribera Martínez; Quintela-Greciente (Pontevedra); 14-11-16.

Idem del idem, 4.314.—D. Manuel Díaz de Losada Esteban; Godán-Salas (Oviedo); 1-6-20.

Octava del idem, 5.—D. Antonio García de Miguel; Puebla de Yeltes (Salamanca); 17-9-907.

Novena del idem, 3.342.—D. Antonio Mateos García; La Peña (Salamanca); 1-7-18.

Idem del idem, 3.332.—D. Victorino Marcos González; Villacreces (Valladolid); 1-7-18.

Idem del idem, 1.187.—D. Bernardo Marcos Fornas; Romanillos-Sollana (Valencia); 6-4-12. Se le adjudica por tenerla solicitada en el primer semestre del año actual y ser vacante de fecha anterior.

Séptima, 4.146.—D. Eliseo Carbó Parás; Santa Coloma de Farnés (Gerona); 12-8-14.

Idem, 3.604.—D. Joaquín Tarín Hoyo; Algimia de Almonacid (Castellón); 1-2-21.

Segunda, 236.—D. Pedro Gómez Moreno; Regencia práctica graduada en Madrid; 29-1-19. Localidad:

Novena del segundo, 2.866.—D. Luciano Martín Capilla; El Alama-El Madroño (Sevilla); 28-10-19.

Queda en suspenso las propuestas provisionales para las vacantes anunciadas por la Sección administrativa de Madrid para las Escuelas de esta Corte, toda vez que existiendo aún otras más antiguas, deben éstas ser primeramente las provistas, con arreglo a lo determinado en la Real orden de 19 de Mayo anterior, y quedando, en su consecuencia, reservado el derecho a los actuales peticionarios para llegado el momento que proceda su referida propuesta.

Se desestiman las peticiones de don Francisco J. Escoda Vernet, D. Martín Moreno Domínguez, D. Luis Capellá Playa y D. Vicente Hermógenos Pérez Marco, peticionarios por cuarto turno de vacantes anunciadas en el mes de Septiembre anterior, por no figurar autorizados por las Secciones administrativas correspondientes para solicitar en el segundo semestre actual.

*Escuelas desiertas que han de ser provistas por el turno inmediato.*

Nuez (Zamora), Agaete (Canarias), Piñera (Oviedo), Ariany (Baleares), Castanda, Lagares, Magalofes, Marzoa, Sarces, Suevos, Tras del Camino, Baileo y Freijo (Coruña), Chinchetru (Alava), Quintaniella y Montecabezas (Burgos), y Riello (Oviedo).

Se eliminan de esta adjudicación las Escuelas siguientes por haberse adjudicado a otros turnos con anterioridad: Almodóvar del Campo, Auxiliaría número 2 (Ciudad Real), Bailén y Lupión (Jaén), Algotocén, Faraján y Salares (Málaga), Couso y Vide (Pontevedra), y Cristóbal (Salamanca).

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efecto alguno en tanto no sean confirmadas, como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1921, concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones por conducto de las Secciones administrativas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde.

V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Delincante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Avila, D. Luis Fuentes Tovar, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Subdelegado de Medicina de Avila, y la Real orden de 12 de Diciembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado Delincante un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y con residencia en Madrid.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Isaae López Calero en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico titular de Malpica; el favorable informe del Ingeniero Jefe de La Coruña, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Torrero treinta días de licencia, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, que empezará a contarse desde el día 7 del corriente, y con residencia en La Coruña.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, don Emilio González López, afecto a la primera División de ferrocarriles, en solicitud de que se le conceda una prórroga de treinta días a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el informe favorable del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, D. Pedro Clemente Mariana, y la Real

orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Interventor una prórroga de treinta días a la licencia que disfruta por enfermo, con goce de medio sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Madrid.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas D. José Tomás Molina en solicitud de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector de Sanidad del puerto; el favorable informe del Ingeniero Jefe de Tarragona, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Sobrestante treinta días de prórroga con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y con residencia en Barcelona.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.